



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 4

**Quito, miércoles 31 de
mayo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

2016	Autorícese el viaje al exterior del señor Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería	2
2017	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 2013 de 02 de mayo de 2017	3
2018	Deróguese el Acuerdo No. 2002 de 20 de abril de 2017	4

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptese la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos ecuatorianos:

1528	Rodríguez Cuero Miguel Abad	5
1529	Ordoñez Castillo Ceiber Iván	7
1530	Loor Cagua Guido Manuel	9
1531	Moreno Chila Obian Líder	11
1532	Pérez Miranda Gustavo	13

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIOS: DE CULTURA Y PATRIMONIO; DE TURISMO; DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD; DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA; DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL; DE COMERCIO EXTERIOR; DEL AMBIENTE Y, EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:

AI-2016-001	Constitúyese el "Comité Interinstitucional de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla"	15
-------------	--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

17 205	NTE INEN 113 (Planchas de acero al carbono para la fabricación de cilindros soldados para gas licuado de petróleo. Requisitos)	18
--------	--	----

	Págs.		Págs.
17 206 NTE INEN-ISO 9128 (Vehículos de carretera - Símbolos gráficos para la designación del tipo de líquido para frenos (ISO 9128:2006, IDT)	19	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
17 207 NTE INEN 2865 (Herramientas manuales. Palas. Requisitos y métodos de ensayo).....	20	105 Refórmese el Reglamento Orgánico Funcional	36
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		106 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos	39
Deléguese funciones a las siguientes personas:		FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
RE-2017-028 Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles NORTE)	21	CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
RE-2017-032 Ing. José Ignacio Franco Magallanes, Director de Control Técnico de Combustibles.....	23	058-2017 Nómbrase Subdirector Nacional de Contratación Pública.....	41
RE-2017-033 Ingeniero Luis Alberto Racines Santamaría, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH - Galápagos.....	25	059-2017 Nómbrase Subdirector Nacional de Servicios Generales.....	42
RE-2017-034 Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, Directora de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico (S).	27	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
RE-2017-036 Dra. Rita Alexandra Chumi Jami, Coordinadora de Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas.....	28	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		SB-2017-346 Declárese concluido el proceso de liquidación y la existencia legal de Vazcorp Sociedad Financiera S. A.	44
001-2017-DE-IEPI Prorróguense las funciones designadas mediante Resolución Nro. 001-2016-DE-IEPI, de 04 de enero de 2016.....	30	FUNCIÓN ELECTORAL	
Deléguese facultades y atribuciones a las siguientes personas:		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
001-2017-DNOV-IEPI Andrea del Carmen Aguirre Moreno, servidora de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.....	32	PLE-CNE-8-27-4-2017 Declárese el inicio del periodo electoral para elegir a los vocales principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro.....	46
001-2017-DNPI-IEPI Sofía Alexandra Ayala Ávila, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial	33		
001-2017-SG-IEPI María Antonieta Burbano Clerque de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos...	34	No. 2016	
001-2017-UGTH-IEPI Tatiana Pamela Astudillo Vanegas.....	35	Luisa Magdalena González Alcívar SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
		Considerando:	
		Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional	

de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56934 de 03 de mayo de 2017, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 09 hasta el 11 de mayo de 2017, con la finalidad de participar en la Conferencia de Ministro de Minería de las Américas y asistirá a la entrevista pública planteada por la Organización Latinoamericana de Minería y la Exposición Internacional de la Industria Minera denominada Feria ARMINERI;

Que, el 04 de mayo de 2017, Augusto Espín Tobar, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 04 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56934, con la finalidad de participar en la Conferencia de Ministro de Minería de las Américas y asistirá a la entrevista pública planteada por la Organización Latinoamericana de Minería y la Exposición Internacional de la Industria Minera denominada Feria ARMINERI, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 09 hasta el 11 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Minería, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 8 de mayo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2017

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2017-0294-CO de 02 de mayo de 2017, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 08 hasta el 14 de mayo de 2017;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2013 de 02 de mayo de 2017, Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública otorgó a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 08 hasta el 14 de mayo de 2017;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2017-0304-CO de 08 de mayo de 2017, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó un alcance al Acuerdo No. 2013, debido a que asistirá al Gabinete Ampliado Itinerante a realizarse el 12 de mayo del presente año, por lo que requiere que su licencia con cargo a vacaciones sea desde el 08 hasta el 11 de mayo de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Artículo Único del Acuerdo Ministerial No. 2013 de 02 de mayo de 2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 08 hasta el 11 de mayo de 2017”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de mayo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2018

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-17-0335-O de 20 de abril de 2017, Raúl Vallejo Corral, como Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 27 hasta el 28 de abril de 2017;

Que, mediante Acuerdo No. 2002 de 20 de abril de 2017, Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, otorgó a Raúl Vallejo Corral, como Ministro de Cultura y Patrimonio, licencia con cargo a vacaciones desde el 27 hasta el 28 de abril de 2017;

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-17-0384-O de 04 de mayo de 2017, el Ministerio de Cultura y Patrimonio informa que el Acuerdo No. 2002 no se tramitará en virtud que el día 25 de abril de 2017, Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, aceptó la renuncia presentada por Raúl Vallejo Corral, como Ministro de Cultura y Patrimonio, por tal razón no se hizo uso de la licencia con cargo a vacaciones autorizadas a través de Acuerdo No. 2002 de 20 de abril de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Derogar el Acuerdo No. 2002 de 20 de abril de 2017, mediante el cual se otorgó a Raúl Vallejo Corral, como Ministro de Cultura y Patrimonio, licencia con cargo a vacaciones desde el 27 hasta el 28 de abril de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Raúl Vallejo Corral.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 11 de mayo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

No. 1528

**Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *“que este (...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento

218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Rodríguez Cuero Miguel Abad, mediante comunicación del 12 de julio de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento veinte (120) meses, equivalentes a diez (10) años de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 22 de noviembre de 2016, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Rodríguez Cuero Miguel Abad, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 12 de julio de 2016, señala que el ciudadano Rodríguez Cuero Miguel Abad, fue sentenciado el 03 de marzo de 2016, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el ciudadano Rodríguez Cuero Miguel Abad no tiene ningún historial de problemas o tratamientos de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Rodríguez Cuero Miguel Abad tiene una relación con Antonia Rosales y tiene cinco hijos;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0118-M del 15 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Rodríguez Cuero Miguel Abad ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 01 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la Doctora Andrea Vaca Peralta;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos

y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Rodríguez Cuero Miguel Abad responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Rodríguez Cuero Miguel Abad con cédula de ciudadanía No. 080114571-5 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Rodríguez Cuero Miguel Abad, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Rodríguez Cuero Miguel Abad, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

No. 1529

**Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes,

mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *“que este (...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No.

355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Ordoñez Castillo Ceiber Iván, mediante comunicación del 18 de agosto de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento sesenta y ocho (168) meses, equivalentes a catorce (14) años de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 22 de noviembre de 2016, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Ordoñez Castillo Ceiber Iván, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 02 de agosto de 2012, señala que el ciudadano Ordoñez Castillo Ceiber Iván, fue sentenciado el 09 de febrero de 2011, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el ciudadano Ordoñez Castillo Ceiber Iván no tiene ningún historial de problemas o tratamientos de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Ordoñez Castillo Ceiber Iván nunca se ha casado y tiene dos hijos;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0119-M del 15 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Ordoñez Castillo Ceiber Iván ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional,

serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 01 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la Doctora Andrea Vaca Peralta;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Ordoñez Castillo Ceiber Iván responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Ordoñez Castillo Ceiber Iván con cédula de ciudadanía No. 0801444573-5 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ordoñez Castillo Ceiber Iván, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Ordoñez Castillo Ceiber Iván, al Ministerio de

Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 1530

**Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *“que este (...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Loor Cagua Guido Manuel, mediante comunicación del 02 de septiembre de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento ocho (108) meses, equivalentes a nueve (09) años de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 10 de enero de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Loor Cagua Guido Manuel, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 13 de septiembre de 2016, señala que el ciudadano Loor Cagua Guido Manuel, fue sentenciado el 10 de junio de 2016, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el ciudadano Loor Cagua Guido Manuel no tiene ningún historial de problemas o tratamientos de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Loor Cagua Guido Manuel mantiene unión de hecho con Cynthia Estupián y tiene un hijo;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0120-M del 15 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Loor Cagua Guido Manuel

ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 01 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la Doctora Andrea Vaca Peralta;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Loor Cagua Guido Manuel responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Loor Cagua Guido Manuel con cédula de ciudadanía No. 080228485-1 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Loor Cagua Guido Manuel, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central

de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Loor Cagua Guido Manuel, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

No. 1531

**Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república*

y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Moreno Chila Obian Líder, mediante comunicación del 06 de junio de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento veinte (120) meses, equivalentes a diez (10) años de custodia en el Departamento de Penitenciaria de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 09 de diciembre de 2016, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Moreno Chila Obian Líder, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 27 de julio de 2016, señala que el ciudadano Moreno Chila Obian Líder, fue sentenciado el 25 de abril de 2016, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el ciudadano Moreno Chila Obian Líder no tiene ningún historial de problemas o tratamientos de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Moreno Chila Obian Líder mantiene unión de hecho con Leidy Santo y tiene tres hijos;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0121-M del 15 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Moreno Chila Obian Líder ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 01 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la Doctora Andrea Vaca Peralta;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Moreno Chila Obian Líder responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Moreno Chila Obian Líder con cédula de ciudadanía No. 080289900-5 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Moreno Chila Obian Líder, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Moreno Chila Obian Líder, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 1532

**Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Pérez Miranda Gustavo, mediante comunicación del 15 de julio de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, División de Miami, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de cincuenta y tres (53) meses, equivalentes a cuatro (04) años cinco (05) meses de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 10 de enero de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros

del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Pérez Miranda Gustavo, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 28 de julio de 2016, señala que el ciudadano Pérez Miranda Gustavo, fue sentenciado el 30 de abril de 2015, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el ciudadano Pérez Miranda Gustavo no tiene ningún historial de problemas o tratamientos de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Pérez Miranda Gustavo nunca de casó pero tuvo una relación con Paola Cecilia Chila Ovando y tiene cuatro hijos;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0122-M del 15 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Pérez Miranda Gustavo ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 01 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la Doctora Andrea Vaca Peralta;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Pérez Miranda Gustavo responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:**No. AI-2016-001**

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Pérez Miranda Gustavo con cédula de ciudadanía No. 080259753-4 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Pérez Miranda Gustavo, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Pérez Miranda Gustavo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO;
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL;
EL MINISTRO DE TURISMO; EL MINISTRO
DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD; EL
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA; LA MINISTRA
DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL; EL
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR; Y, EL
MINISTRO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones,

espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas;

Que el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Supremo No. 2600 de 9 de junio de 1978 se crea el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural cuyas competencias acorde lo dispuesto en la Ley de Patrimonio cultural son las de: a) investigar, preservar, resguardar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador, así como, regular de acuerdo a la ley todas las actividades de este tipo que se realicen en este país; b) elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen este Patrimonio, ya sean de propiedad pública o privada, c) efectuar investigaciones antropológicas y regular de acuerdo a la ley estas actividades en el país”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 871, de 18 de enero de 2008, el Estado ecuatoriano se adhirió a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la UNESCO el 17 de octubre de 2003; cuyas finalidades de conformidad con el artículo 1, son: *“a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; y, d) La cooperación y asistencias internacionales”*;

Que el numeral 1 del artículo 16 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, determina que, para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, se debe lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el comité (intergubernamental para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial), a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de

la humanidad; también, en virtud a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, referente a las funciones de los Estados Partes de la misma, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha diseñado la versión preliminar del “Plan de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla”; con los siguientes objetivos específicos: a) Investigar los aspectos históricos, socio-culturales y económicos en torno a la producción de materia prima, tejido del sombrero y su comercialización; b) Dinamizar, revitalizar e incentivar la transmisión de saberes y conocimientos sobre el tejido del sombrero de paja toquilla; c) Difundir el tejido tradicional del sombrero de paja toquilla a nivel nacional e internacional como artesanía emblemática del Ecuador; y, d) Promocionar, fomentar y proteger la producción de paja toquilla y la comercialización del sombrero de paja toquilla;

Vista la VII Reunión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 5 de diciembre de 2012, durante la cual se incluyó al “tejido tradicional del sombrero de paja toquilla ecuatoriano” dentro de la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad (DRAFT DECISIÓN 7.COM.11.12);

Vista la necesidad de estructurar un cuerpo colegiado interinstitucional que coordine las acciones a emprender para la debida ejecución y puesta en marcha del “Plan de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla”; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerdan:

Artículo 1.- Constituir el “Comité Interinstitucional de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla”, cuyas funciones son las de coordinación, articulación y formulación integral de las políticas y acciones destinadas a la implementación del “Plan de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla”.

Artículo 2.- El Comité Interinstitucional estará conformado por un(a) delegado(a) de las siguientes instituciones del sector público:

1. Ministerio de Cultura y Patrimonio;
2. Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;
3. Ministerio de Turismo;

4. Ministerio de Industrias y Productividad;
5. Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
6. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
7. Ministerio de Comercio Exterior y Entidades Adscritas; y,
8. Ministerio del Ambiente

El (la) delegado(a) del Ministerio de Cultura y Patrimonio presidirá el Comité Interinstitucional; el(la) delegado(a) del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural actuará como secretario(a) del Comité y será el(la) encargado(a) de levantar las actas de sus reuniones, quien a su vez, notificará de las decisiones adoptadas a las instituciones involucradas.

El Comité Interinstitucional podrá convocar a cualquier institución del sector público y/o privado, para participar con voz informativa y asesoramiento en las reuniones que éste cuerpo colegiado mantenga para cumplimiento de sus funciones.

Se establecerán tres mesas territoriales de acuerdo a cada zona de planificación, en la que se implementará el “Plan de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla”:

1. Mesa Territorial Zona 4 (provincia de Manabí)
2. Mesa Territorial Zona 5 (provincias de Guayas y Santa Elena)
3. Mesa Territorial Zona 6 (provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago)

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través de sus Direcciones Regionales, y en articulación con las Direcciones Provinciales del Ministerio de Cultura y Patrimonio, coordinarán las mesas territoriales y será responsable de remitir los informes correspondientes al Comité.

Artículo 3.- El(la) presidente(a) del Comité Interinstitucional, por intermedio del secretario(a) convocará a reuniones trimestrales a fin de satisfacer los intereses institucionales, en torno al “Plan de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla”, convocatorias que se realizarán con un plazo no menor a tres (3) días.

Previo al inicio de cada reunión del Comité Interinstitucional, el (la) secretario(a) verificará el quórum del mismo.

Las reuniones podrán iniciar con al menos cinco (5) de sus ocho (8) integrantes, de los cuales obligatoriamente se deberá contar con la presencia del (la) Presidente (a).

El Comité adoptará decisiones válidas por mayoría simple, las cuales constarán en actas y serán de carácter vinculante para las instituciones que lo conforman.

Artículo 4.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio será responsable de dar seguimiento a la debida ejecución de aquellas decisiones adoptadas por el Comité Interinstitucional.

La ejecución de programas, proyectos y actividades tendientes a la implementación del “Plan de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla”, será responsabilidad de las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional, de acuerdo al ámbito de sus competencias, para lo cual, se expedirán las normas necesarias, que coadyuven a regular y garantizar una adecuada gestión.

Artículo 5.- El Comité Interinstitucional elaborará informes semestrales de seguimiento y evaluación de la implementación del “Plan de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de este Acuerdo, el Comité Interinstitucional aprobará el texto definitivo del “Plan de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla”, donde se determinarán sus objetivos, alcances, ejes, programas, proyectos, actividades y plazos. El texto definitivo del “Plan de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla”, deberá alinearse estrictamente a lo dispuesto en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la publicación de este Acuerdo Interinstitucional en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Raúl Vallejo Corral, Ministro, Ministerio de Cultura y Patrimonio.

f.) Dr. Fernando Alvarado Espinel, Ministro, Ministerio de Turismo.

f.) Sr. Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro, Ministerio de Comercio Exterior.

f.) Mgs. Lucía Chiriboga Vega, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro, Ministerio de Industrias y Productividad.

f.) Lcda. Lídice Larrea Viteri, Ministra, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

f.) Mgs. Walter Francisco García, Ministro, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- En calidad de Responsable de Documentación y Archivo del Ministerio de Cultura y Patrimonio, doy fe de que es fiel copia de la compulsa de la copia que me fue presentada.- f.) Abdón Carrillo, Responsable de Documentación y Archivo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 205

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13275 del 31 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 73 del 4 de septiembre de 2013, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 113 PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO PARA LA FABRICACIÓN DE CILINDROS SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO. REQUISITOS (Quinta revisión);**

Que la **Sexta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0226 de fecha 02 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 113 PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO PARA LA FABRICACIÓN DE CILINDROS SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO. REQUISITOS (Sexta revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 113 PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO PARA LA FABRICACIÓN DE CILINDROS SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO. REQUISITOS,**

mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 113 (Planchas de acero al carbono para la fabricación de cilindros soldados para gas licuado de petróleo. Requisitos)**, que establece las características químicas y mecánicas, así como las condiciones de aceptación de planchas de acero al carbono utilizadas en la fabricación de cilindros soldados para gas licuado de petróleo GLP.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 113 PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO PARA LA FABRICACIÓN DE CILINDROS SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO. REQUISITOS (Sexta revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 113 (Sexta revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 113:2013 (Quinta revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 206

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la Norma Internacional **ISO 9128:2006 ROAD VEHICLES — GRAPHICAL SYMBOLS TO DESIGNATE BRAKE FLUID TYPES**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 9128:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9128:2017 VEHÍCULOS DE CARRETERA — SÍMBOLOS GRÁFICOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL TIPO DE LÍQUIDO PARA FRENOS (ISO 9128:2006, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0043 de fecha 03 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9128:2017 VEHÍCULOS DE CARRETERA – SÍMBOLOS GRÁFICOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL TIPO DE LÍQUIDO PARA FRENOS (ISO 9128:2006, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9128 VEHÍCULOS DE CARRETERA – SÍMBOLOS GRÁFICOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL TIPO DE LÍQUIDO PARA FRENOS (ISO 9128:2006, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9128 (Vehículos de carretera - Símbolos gráficos para la designación del tipo de líquido para frenos (ISO 9128:2006, IDT))**, que especifica los símbolos gráficos y los colores utilizados para identificar en vehículos de carretera, el tipo correcto de líquido a ser utilizado para: **a) sistemas de líquidos para frenos a base de petróleo; b) sistemas de líquidos para frenos sin base de petróleo.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9128**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 207

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2865 HERRAMIENTAS MANUALES. PALAS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. HEM-0004 de fecha 02 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2865 HERRAMIENTAS MANUALES. PALAS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2865 HERRAMIENTAS MANUALES. PALAS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2865 (Herramientas manuales. Palas. Requisitos y métodos de ensayo)**, que establece la clasificación, requisitos y los métodos de ensayo a los cuales deben someterse las palas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2865 HERRAMIENTAS MANUALES. PALAS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2865**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

No. RE-2017-028

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18

de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-176 de 01 de febrero de 2017 se otorga nombramiento de libre remoción al Ingeniero Carlos Fernando Muñoz Medina como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – NORTE;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles NORTE, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotankers y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscribir oficios y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

h. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. 179-ARCH-DAJ-2016 de 03 de octubre de 2016.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 2 de mayo de 2017.

No. RE-2017-032

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl

Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-184 de 13 de marzo de 2017 se otorga nombramiento de libre remoción al Ingeniero José Ignacio Franco Magallanes como Director de Control Técnico de Combustibles;

Que, es misión de la Dirección de Gestión de Control Técnico de Combustibles controlar el cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente aplicable de conformidad con el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del Artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. José Ignacio Franco Magallanes, como Director de Control Técnico de Combustibles, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Emitir la suspensión o extinción de depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros; y, de centros de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles o GLP, así como sus medios de transporte, esto es auto tanques, vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), buque tanques y barcasas.
- b. Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido el número en 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades del Director de Control Técnico de Combustibles;
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, las Resoluciones de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;
- d. Declarar desistida, o niegue las peticiones de autorizaciones de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;
- e. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, las resoluciones de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- f. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- g. Suscribir Oficios y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- h. Suscribir Oficios y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- i. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- j. Suscribir Oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud,

de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos;

- k. Suscribir Oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes;

Art. 2.- El Ing. José Ignacio Franco Magallanes, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. José Ignacio Franco Magallanes, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente las Resoluciones Nro. 067-ARCH-DAJ-2016 de 10 de mayo de 2016 y 126-ARCH-DAJ-2016 de 16 de junio de 2016.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 2 de mayo de 2017.

No. RE-2017-033

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo de 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-189 de 13 de marzo de 2017, se otorga nombramiento de libre remoción al Ingeniero Luis Alberto Racines Santamaría como Director de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH - GALÁPAGOS;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ingeniero Luis Alberto Racines Santamaría, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH - GALÁPAGOS, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las funciones que constan en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH las siguientes:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el

Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- g. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ingeniero Luis Alberto Racines Santamaría, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ingeniero Luis Alberto Racines Santamaría, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. RE-2016-019 de 01 de noviembre de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 2 de mayo de 2017.

No. RE-2017-034

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el

Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-197 de 17 de marzo del 2017, se autoriza la subrogación como Directora de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico a la Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico el controlar, evaluar y fiscalizar las actividades de: exploración, explotación refinación almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos, ejecutadas por las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; mediante la realización de auditorías financieras y de cumplimiento, evaluación de ejecuciones presupuestarias y control de bienes, con la finalidad de establecer la objetividad y razonabilidad de las inversiones, ingresos, costos y gastos, el uso y destino de los bienes depreciables, amortizables y stock de bodega; y precisar el nivel de cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Contratos, Planes, Programas comprometidos y Presupuestos Anuales conforme el ámbito de acción y productos

señalados en el número 11.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional y por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, como Directora de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico (S), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones para notificar sobre las acciones de control a realizar, solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información realizada por instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- c) Elaborar y suscribir las Resoluciones de los actos administrativos señalados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Hidrocarburos, referente, entre otros a la baja de activos y traspaso de dominio de los bienes a los que hace referencia el mencionado artículo en concordancia con el numeral 14 del número 11.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 2.- La Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar la titular a la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 2 de mayo de 2017.

No. RE-2017 036

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha

20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Rita Alexandra Chumi Jami, como Coordinadora de Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero realice lo siguiente:

- a) Asumir las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 4 y 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de Septiembre del 2007, artículo 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, en especial aperturar expedientes administrativos conforme las citadas disposiciones legales;
- b) Avocar conocimiento, aperturar, y/o sustanciar los expedientes administrativos que sean necesarios instaurar o que se instauren por incumplimiento a las normas contempladas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 4 y 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, artículo 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010 de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia y en forma debidamente motivada;
- c) Asistir legalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el proceso de motivación de imposición de multas, utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, alcance de la remediación, volumen de ventas, perjuicio al Estado y al consumidor y otros que se consideren pertinentes;

- d) Avocar conocimiento, iniciar y/o sustanciar los reclamos e impugnaciones a los actos administrativos;
- e) Suscribir todos los autos, decretos, providencias dentro de los reclamos e impugnaciones a los actos administrativos que sean presentadas en contra de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia en forma debidamente motivada;
- f) Sustanciar los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control y poner en consideración del Director de la ARCH los correspondientes proyectos para la suscripción respectiva;
- g) Suscribir resoluciones de los recursos de apelación que interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos;
- h) Asistir legalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el proceso de motivación de resolución de los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control;
- i) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- j) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- k) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros, sobre ingresos provenientes de autogestión.

Art. 2.- La Dra. Rita Alexandra Chumi Jami, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Rita Alexandra Chumi Jami, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. RE-2017-009 de fecha 30 de enero de 2017.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de marzo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 2 de mayo de 2017.

No. 001-2017-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 362 de la norma *Ut Supra* prevé que: “Los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor, estarán integrados por tres miembros cada uno, designados por el Consejo Directivo del IEPI.- Los miembros de estos comités durarán seis años en su cargo y deberán reunir los mismos requisitos para ser ministro de corte superior.- El Consejo Directivo designará también los correspondientes vocales suplentes quienes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.”;

Que, el artículo 364 *ibídem* determina que: “Los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar y resolver las consultas que los directores nacionales formulen con respecto a las oposiciones que se presenten contra cualquier solicitud de concesión o registro de derechos de propiedad intelectual;
- b) Tramitar y resolver los recursos de apelación y revisión;
- c) Tramitar y resolver las solicitudes de cancelación de la concesión o registro de derechos de propiedad intelectual, con excepción de lo dispuesto en el artículo 277 de esta Ley; y,
- d) Las demás establecidas en esta Ley.

Las resoluciones de los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor se adoptarán por mayoría de votos, debiendo necesariamente consignarse el voto salvado, en caso de haberlo.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Interno del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del IEPI, publicado en el Registro Oficial Nro. 613, de 22 de octubre de 2015 dispone que: “A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento el Director Ejecutivo nombrará al Presidente del Comité y su respectivo subrogante, para el periodo que corresponda al año en curso, y en el plazo de veinte días hábiles reorganizará la conformación de las Salas del Comité con los Vocales designados.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1322, de 05 de octubre de 2012, el Presidente Constitucional de la República, modificó en la Ley de Propiedad Intelectual la denominación de “Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI” por la de “Director Ejecutivo”;

Que, mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, mediante Resolución Nro. 001-2016-DE-IEPI, el Director Ejecutivo designó a Oscar David Reyes Celi como Presidente del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales para el periodo 2016 y a Margarita Gualotuña Cruz como su Subrogante; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Prorrogar las funciones designadas mediante Resolución Nro. 001-2016-DE-IEPI, de 04 de enero de 2016 a Oscar David Reyes Celi y Margarita Gualotuña Cruz hasta el 31 de enero del 2017.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Presidente del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales.

Artículo 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 03 de enero de 2017.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 001-2017-DNOV-IEPI

**LA DIRECTOR NACIONAL DE OBTENCIONES
VEGETALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-****Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 360, literales a) y e), de la Ley ibídem, faculta a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, administrar los procesos de depósito y reconocimiento de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales, así como organizar y mantener un centro nacional de depósito de obtenciones vegetales o delegar esta actividad a la iniciativa privada;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal Nro. IEPI-UATH-2016-07-109, de 01 de julio de 2016, el delegado de la autoridad nominadora resolvió nombrar a la servidora Gloria Soledad De la Torre Bossano en el cargo de Directora Nacional de Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-DNOV-2017-0012-M, de 18 de enero de 2017, la Directora Nacional de Obtenciones Vegetales solicitó al Experto Principal

en Asesoría Jurídica, la elaboración de una resolución de delegación a favor de la servidora Andrea Aguirre; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Andrea del Carmen Aguirre Moreno, servidora de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las siguientes facultades:

1. Conocer, aceptar, sustanciar, resolver y revocar todos los trámites de tutelas administrativas; así como suscribir las providencias orientadas a la sustanciación y procepción de tales trámites;
2. Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
3. Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de obtenciones vegetales;
4. Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de obtenciones vegetales, así como la toma de medidas cautelares, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes;
5. Calificar, conocer, sustanciar y resolver los de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas; y,
6. Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas el apoyo, información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2.- La Directora Nacional de Obtenciones Vegetales se reserva el uso de ejercer las facultades delegadas cuando lo estime pertinente.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la presente resolución será publicada en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 17 de enero de 2017.

f.) Soledad De la Torre Bossano, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 001-2017-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales,

hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2016-04-067, de 18 de abril de 2016, se nombró a Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Sofia Alexandra Ayala Ávila, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, el ejercicio de las siguientes facultades:

- Conocer, aceptar y sustanciar todos los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de razón social; así como, suscribir las providencias orientadas a la sustanciación y procesión de tales trámites;
- Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social;
- Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de

propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto, deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

- e) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de la denominación o razón social; y,
- f) Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas el apoyo con la información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Director Nacional de Propiedad Industrial reserva para sí, el uso de las atribuciones delegadas cuando lo estime conveniente.

Artículo 4.- Publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 13 de enero de 2017.

f.) Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

No. 001-2017-SG-IEPI

**LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO EN SECRETARÍA GENERAL DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad

Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017-01-004, de 16 de enero del 2017, Eliane Lusca Vinuesa Nobre, fue designado como Experto Principal de Documentación y Archivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de la Unidad de Documentación y Archivo para notificar, certificar y

conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a la servidora María Antonieta Burbano Clerque de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos:

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal en Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto la Resolución Nro. 007-2016-SG-IEPI, de 03 de octubre de 2016 y las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 23 de enero de 2016.

f.) Abg. Eliane Lusca Vinuesa Nobre, Experta Principal en Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 001-2017-UGTH-IEPI

LA EXPERTA PRINCIPAL EN TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 92 del Reglamento a la Ley de Servicio Público prevé lo siguiente: “Inicio del Sumario Administrativo.- En conocimiento del informe de la UATH, la autoridad nominadora expedirá la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo.- A partir de la recepción de la providencia de la autoridad nominadora o su delegado en la que dispone se dé inicio al sumario administrativo, el titular de la UATH o su

delegado levantará el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de 3 días,...”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 59 de la norma ut supra señala que: “RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, mediante Resolución No. 012-2016-DE-IEPI, de 01 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo delegó a la Experta Principal de Talento Humano, entre otras funciones la siguiente: “b) Disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a las que hubiere lugar y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites. Los actos administrativos y documentos legales que suscriba y autorice la Directora de Gestión en Talento Humano serán todos aquellos que se realicen bajo el Régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo o cualquier otra normativa legal vigente que regule la relación laboral en cada una de sus competencias;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2016-07-099, de 01 de julio de 2016, el delegado del Director Ejecutivo nombró a la servidora Alicia Tatiana Gordillo Granda en el cargo de Experta Principal en Talento Humano, desde el 01 de julio de 2016; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Tatiana Pamela Astudillo Vanegas las actuaciones como titular de la Unidad de Gestión de Talento Humano para los fines determinados en la Sección Tercera del Capítulo V, correspondiente al procedimiento del sumario administrativo del Reglamento a la Ley Orgánica del Servidor Público.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 21 de febrero de 2017.

f.) Alicia Tatiana Gordillo Granda, Experta Principal en Talento Humano, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 105

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que, mediante Resolución No. 094, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 63 de 29 de octubre de 2013, se expidió el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Informe No. 275-DNATH-2016 de 05 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, emitió informe favorable para la Reforma a la Estructura de la Procuraduría General del Estado en la que se prevé la supresión de la Unidad de Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos, y del puesto de Director Nacional de Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos;

Que, mediante Informe No. 299-DNATH-2016 de 27 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, emitió informe favorable para la Reforma a la Estructura de la Procuraduría General del Estado en la que se contempla la fusión de las Subdirecciones de Contratación Pública de las Funciones del Estado y de Contratación Pública de los Organismos y Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para crear la Subdirección de Contratación Pública; además se prevé la fusión de las Subdirecciones de Contratación Especial de los Sectores Estratégicos, de Servicios Públicos y de Regímenes Especiales con la de Contratación Especial de Empresas Públicas, para crear la Subdirección de Contratación Especial. Se incluye también, la división de la Subdirección Regional de Patrocinio, Derechos Humanos y Mediación de la Dirección Regional 1 en la Subdirección Regional de Patrocinio y Derechos Humanos y, la Subdirección Regional de Mediación;

Que, mediante Oficios Nros. 07669 y 08026 de 6 y 28 de septiembre de 2016, la Procuraduría General del Estado solicitó al Ministerio del Trabajo, la aprobación de la Reforma de la Estructura de la Procuraduría General del Estado;

Que, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, con Oficio No. MDT-VSP-2017-0251 de 13 de abril de 2017 dirigido al Procurador General del Estado, validó el proyecto de reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, considerando que se encontraba elaborado acorde a los lineamientos determinados en la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, con Resoluciones Nros.: MDT-VSP-2017-0038, MDT-VSP-2017-0039, MDT-VSP-2017-0040 y MDT-VSP-2017-0041 de 13 de abril de 2017, resolvió dar paso a la reforma estructural solicitada por la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Informe No. 114-DNATH-2017 de 3 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, recomendó aprobar la implementación de la Subdirección de Contratación Pública con nivel de reporte hacia la Dirección Nacional de Contratación Pública, y la implementación de la Subdirección de Contratación Especial con nivel de reporte hacia la Dirección Nacional de Contratación Especial; además de la división de la Subdirección Regional de Patrocinio, Derechos Humanos y Mediación de la Dirección Regional 1 en la Subdirección Regional de Patrocinio y Derechos Humanos y Subdirección Regional de Mediación; y, la supresión de la Unidad de Coordinación Interinstitucional

de Antilavado de Activos y del puesto de Director Nacional de Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3, letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1- Eliminar del Art. 3 las funciones previstas para el Procurador General del Estado, constantes en los numerales: 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

Artículo 2- Reemplazar en el CAPÍTULO III “*DEL NIVEL OPERATIVO*”, la letra “*E1: SUBDIRECCION DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO; Y, SUBDIRECCION DE CONTRATACION PUBLICA DE LOS ORGANISMOS Y GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS Y REGIMENES ESPECIALES*” por la siguiente: “*E1: SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*”.

Artículo 3.- Reemplazar el primer inciso del Art. 38 por el siguiente: “La Subdirección de Contratación Pública se encuentra a cargo de un Subdirector responsable de las siguientes funciones, en el ámbito de las Funciones del Estado y Organismos y Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales:”.

Artículo 4.- Reemplazar en el CAPÍTULO III “*DEL NIVEL OPERATIVO*”, la letra “*F1: SUBDIRECCION DE CONTRATACION ESPECIAL DE EMPRESAS PUBLICAS; y, SUBDIRECCION DE CONTRATACION ESPECIAL DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS, DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE REGIMENES ESPECIALES*” por la siguiente: “*F1: SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ESPECIAL*”.

Artículo 5.- Reemplazar el primer inciso del Art. 41 por el siguiente: “La Subdirección de Contratación Especial se encuentra a cargo de un Subdirector responsable de las siguientes funciones, en el ámbito de Empresas Públicas, Sectores Estratégicos, de Servicios Público y de Regímenes Especiales:”.

Artículo 6.- Eliminar del CAPÍTULO III “*DEL NIVEL OPERATIVO*”, la letra “*H: UNIDAD DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DE ANTILAVADO DE ACTIVOS*”, artículos 46 y 47.

Artículo 7.- Reemplazar en el CAPÍTULO III “*DEL NIVEL OPERATIVO*”, la letra “*I2: SUBDIRECCION REGIONAL DE PATROCINIO, DERECHOS HUMANOS Y MEDIACION*” por la siguiente: “*I2: SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE PATROCINIO Y DERECHOS HUMANOS*”.

Art. 8.- Reemplazar el primer inciso del Art. 50 por el siguiente: “La Subdirección Regional de Patrocinio y Derechos Humanos, está a cargo de un Subdirector, quien es responsable del control y coordinación en el ejercicio del patrocinio o defensa de las instituciones y organismos del Estado que no cuenten con personería jurídica, y en los demás casos que le compete intervenir al Director Regional 1 en defensa del patrimonio nacional y del interés público como representante judicial del Estado; así también será responsable de los casos de Derechos Humanos en los que le compete intervenir al Director Regional 1”; y, eliminar de las funciones del Subdirector el numeral “*10. Asesorar al Director Regional 1, sobre las solicitudes de admisión y los procesos aceptados de mediación;*”.

Art. 9.- Agregar en el CAPÍTULO III “*DEL NIVEL OPERATIVO*”, la letra “*I2.1: SUBDIRECCION REGIONAL DE MEDIACION*”.

Art. 10.- Agregar a continuación del artículo 50 el siguiente artículo:

“Art. (...) La Subdirección Regional de Mediación está a cargo de un Subdirector, quien es responsable de las siguientes funciones:

1. Coordinar con el Director Regional 1 y el Subdirector Nacional de Mediación el manejo administrativo del Centro de Mediación Regional;
2. Elaborar la propuesta del Plan Operativo Anual, y ponerla a consideración del Subdirector Nacional;
3. Supervisar al personal de la Subdirección Regional de Mediación; así como la ejecución de las actividades inherentes al área, dentro de su jurisdicción;
4. Informar sobre las actividades cumplidas al Subdirector Nacional, al Director Nacional de Mediación y al Director Regional 1, cuando éste lo requiera;
5. Impulsar los programas y proyectos de mediación, que propone la Dirección Nacional de Mediación;
6. Aplicar la política pública definida para el desarrollo de los métodos alternos de solución de conflictos y mediación;

7. Coordinar la elaboración de los informes de gestión y cumplimiento de los programas de mediación;
8. Asesorar al Director Regional 1 sobre los procesos aceptados de mediación; y,
9. Las demás que le asigne el Director Nacional de Mediación y/o Subdirector Nacional de Mediación.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Actualizar el Organigrama Estructural de la Procuraduría General del Estado, con la inclusión de las reformas de la presente Resolución.

SEGUNDA.- De la implementación de la presente Resolución encárguese la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, la Dirección Nacional Financiera, la Coordinación Nacional de Planificación; y, la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional la codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, considerando las presentes reformas.

CUARTA.- Encárguese la Secretaría General de realizar la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en Quito, DM, el a de mayo de 2017.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 4 de mayo de 2017.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

No. 106

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que, mediante Resolución No. 127 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 27 de octubre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Informe No. 275-DNATH-2016 de 05 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, emitió informe favorable para la Reforma a la Estructura de la Procuraduría General del Estado en la que se prevé la supresión de la Unidad de Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos, y del puesto de Director Nacional de Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos;

Que, mediante Informe No. 299-DNATH-2016 de 27 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, emitió informe favorable para la Reforma a la Estructura de la Procuraduría General del Estado en la que se contempla la fusión de las Subdirecciones de Contratación Pública de las Funciones del Estado y de Contratación Pública de los Organismos y Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para crear la Subdirección de Contratación Pública; además se prevé la fusión de las Subdirecciones de Contratación Especial de los Sectores Estratégicos, de Servicios Públicos y de Regímenes Especiales con la de Contratación Especial de Empresas Públicas, para crear la Subdirección de Contratación Especial. Se incluye también, la división de la Subdirección Regional de Patrocinio, Derechos Humanos y Mediación de la Dirección Regional 1 en la Subdirección Regional de Patrocinio y Derechos Humanos y, la Subdirección Regional de Mediación;

Que, mediante Oficios Nros. 07669 y 08026 de 6 y 28 de septiembre de 2016, la Procuraduría General del Estado solicitó al Ministerio del Trabajo, la aprobación de la Reforma de la Estructura de la Procuraduría General del Estado;

Que, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, con Oficio No. MDT-VSP-2017-0251 de

13 de abril de 2017 dirigido al Procurador General del Estado, validó el proyecto de reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, considerando que se encontraba elaborado acorde a los lineamientos determinados en la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, con Resoluciones Nros.: MDT-VSP-2017-0038, MDT-VSP-2017-0039, MDT-VSP-2017-0040 y MDT-VSP-2017-0041 de 13 de abril de 2017, resolvió dar paso a la reforma estructural solicitada por la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Informe No. 114-DNATH-2017 de 3 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, recomendó aprobar la implementación de la Subdirección de Contratación Pública con nivel de reporte hacia la Dirección Nacional de Contratación Pública, y la implementación de la Subdirección de Contratación Especial con nivel de reporte hacia la Dirección Nacional de Contratación Especial; además de la división de la Subdirección Regional de Patrocinio, Derechos Humanos y Mediación de la Dirección Regional 1 en la Subdirección Regional de Patrocinio y Derechos Humanos y Subdirección Regional de Mediación; y, la supresión de la Unidad de Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos y del puesto de Director Nacional de Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3, letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

**REFORMAR EL ESTATUTO ORGÁNICO
DE GESTIÓN POR PROCESOS DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

Artículo 1.- En el Art. 3, eliminar del primer inciso, la frase: “*coordinar con las instituciones que conforman el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA) y la Unidad de Análisis de Financiero (UAF) sobre todos los asuntos relacionados con la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos;*” y suprimir el “*Objetivo operativo 6: Coordinar las actividades y asuntos relacionados con la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos relacionados, en conjunto con las instituciones que integran el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA) y la Unidad de Análisis de Financiero (UAF)*”.

Artículo 2.- En el Art. 7, eliminar del primer inciso del numeral 2 “*PROCESOS AGREGADORES DE VALOR*” la frase: “, la coordinación con las Instituciones que conforman el CONCLA y la UAF en la lucha contra el lavado de activos” y suprimir el numeral 2.8 “*Gestión de Antilavado de Activos: Es responsable de coordinar con las instituciones que conforman el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA) y, Unidad de Análisis Financiero UAF, los asuntos relacionados con la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos relacionados*”.

Artículo 3.- En el Art. 9, dentro de los “*PROCESOS MISIONALES*” “*SUBPROCESOS AGREGADORES DE VALOR*”, eliminar la “*Gestión de Antilavado de Activos*” “*Gestión de Antilavado de Activos*”.

Artículo 4.- En el Art. 10, numeral 2. “*DE LOS PROCESOS AGREGADORES DE VALOR*”, eliminar íntegramente el subnumeral 2.8. “*GESTION DE ANTILAVADO DE ACTIVOS*” y la letra H) “*COORDINACION INSTITUCIONAL DE ANTILAVADO DE ACTIVOS*” que contiene los respectivos productos y servicios.

Artículo 5.- En el Art. 10, numeral 2. “*DE LOS PROCESOS AGREGADORES DE VALOR*”, subnumeral 2.5. “*GESTION DE CONTRATACION PUBLICA*”, reemplazar la letra E), por el siguiente texto:

“E) DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA

La Dirección Nacional de Contratación Pública está conformada por la Subdirección de:

E1) Contratación Pública.”

Artículo 6.- En el Art. 10, numeral 2. “*DE LOS PROCESOS AGREGADORES DE VALOR*”, subnumeral 2.6 “*GESTION DE CONTRATACION ESPECIAL*”, reemplazar la letra F), por el siguiente texto:

“F) DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACION ESPECIAL

La Dirección Nacional de Contratación Especial está conformada por la Subdirección de:

F1) Contratación Especial.”

Artículo 7.- En el Art. 10, numeral 4. “*DE LOS PROCESOS DESCONCENTRADOS*”, subnumeral 4.1. “*GESTION DE LA DIRECCION REGIONAL 1*”, reemplazar la primera parte de la letra A) “*DIRECCION REGIONAL 1*”, por el siguiente texto:

“La Dirección Regional 1 está conformada por:

A1) Subdirección de Coordinación Institucional;

A2) Subdirección Regional de Patrocinio y Derechos Humanos;

A3) Subdirección Regional de Mediación;

A4) Subdirección Regional de Contratación Pública y Especial;

A5) Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano; y,

A6) Secretaría Regional”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la implementación de la presente Resolución encárguese la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, la Dirección Nacional Financiera, la Coordinación Nacional de Planificación; y, la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional la codificación del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Procuraduría General del Estado, considerando las presentes reformas.

TERCERA.- Encárguese la Secretaría General de realizar la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en Quito, DM, el 04 de mayo de 2017.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 4 de mayo de 2017.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

No. 058-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“DEBERES.- Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; (...)”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (...)”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora (...)”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *“APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNA-2017-41, de 11 de abril de 2017, suscrito por el ingeniero Rafael Saltos Rivas, Director Nacional Administrativo, solicita a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que: “(...) *se digne autorizar a quien corresponda realizar la contratación la contratación del abogado EDGAR ALFREDO POGGI CEDEÑO, en calidad de Subdirector de la Subdirección Nacional de Contratación Pública de la Dirección Nacional Administrativa...*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2208, de 24 de abril de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: “(...) *Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0176-2017, de 19 de abril de 2017, que contiene el análisis técnico referente al nombramiento de Subdirector Nacional de Contratación Pública*”, en atención al requerimiento del ingeniero Rafael Saltos Rivas, Director Nacional Administrativo, para la revisión jurídica correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1804, de 26 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-525, de 26 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el Proyecto de resolución para: “*Nombramiento de Subdirector Nacional de Contratación Pública*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0176-2017, contenido en Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2208, de 24 de abril de 2017, referente a la designación de Subdirector Nacional de Contratación Pública, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Contratación Pública, al especialista Édgar Alfredo Poggi Cedeño.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección

General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 059-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Son deberes de las servidoras*

y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016,

publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNA-2017-53, de 26 de abril de 2017, suscrito por el ingeniero Rafael Saltos Rivas, Director Nacional Administrativo, solicita a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que: “...se designe al ingeniero Hugo Rodrigo Granda Vega en calidad de Subdirector Nacional de Servicios Generales...”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2289, de 27 de abril de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el: “...Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0190-2017 de 27 de abril de 2017, que contiene el análisis técnico, el sustento legal y la hoja de vida...”, en atención al requerimiento del ingeniero Rafael Saltos Rivas, Director Nacional Administrativo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1885, de 28 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-536, de 28 de abril de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para el: “Nombramiento de Subdirector Nacional de Servicios Generales”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:**NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS GENERALES**

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0190-2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2289, de 27 de abril de 2017, referente a la designación de Subdirector Nacional de Servicios Generales, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Servicios Generales, al ingeniero Hugo Rodrigo Granda Vega.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. SB-2017-346

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia

de Bancos tendrá como función: *“Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado”*;

Que el capítulo I, del título XVIII, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, contiene las normas para la disolución voluntaria de las entidades financieras, vigentes a la fecha en que este organismo de control aprobó la disolución anticipada y liquidación voluntaria de VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A.;

Que el artículo 10 del capítulo I, título XVIII, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos dispone que el procedimiento de liquidación y, en consecuencia el de realización de los activos y pasivos, será el previsto para la liquidación forzosa. En esa línea, los artículos 307, 311 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, abordan, en lo principal, la liquidación forzosa de una entidad financiera;

Que mediante escritura pública otorgada el 15 de noviembre de 1988, se constituyó la CASA DE CAMBIOS VAZCAMBIOS S. A., ante el Notario Público Segundo del cantón Cuenca, doctor Rubén Vintimilla Bravo, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca el 5 de julio de 1989; y, mediante escritura pública de transformación de casa de cambios a institución financiera, reforma y codificación de estatutos y aumento de capital, conferida el 26 de diciembre de 2001, ante el doctor Eduardo Palacios Muñoz, Notario Público Noveno del cantón Cuenca, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca el 9 de mayo de 2002, la CASA DE CAMBIOS VAZCAMBIOS S. A., se convirtió en una sociedad financiera denominada VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A.;

Que mediante resolución No. SB-2016-146 de 29 de febrero de 2016, se aprobó la disolución anticipada y liquidación voluntaria de VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S.A., con domicilio principal en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en los términos contenidos en la escritura pública de disolución anticipada y liquidación voluntaria otorgada el 24 de diciembre de 2015, ante la doctora Marcia Nieto Pacheco, Notaria Pública Segunda del cantón Cuenca;

Que a través del memorando SB-DTL-2016-0498-M de 27 de abril de 2016, la Dirección de Trámites Legales, informó a la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactivas, que *“... de la documentación remitida, se desprende el debido cumplimiento de la referida resolución, por lo que este Despacho traslada el expediente completo a la Subdirección a su cargo, a fin de continuar con el trámite correspondiente”*;

Que en el Informe No. SELC-2016-013 de 28 de julio de 2016, se concluye lo siguiente:

“(…)

Del análisis efectuado se concluye que la liquidadora en funciones, economista Wendy Idrovo, ha cumplido con las disposiciones previstas en la resolución de liquidación de la entidad, fundamentadamente se determina:

- *La entidad ha cumplido con las obligaciones relacionadas con el pago de impuestos, tasas y contribuciones, además, se han efectuado los pagos a proveedores de servicios que ha requerido la entidad durante el proceso de liquidación.*
- *La institución no mantiene valores pendientes de cobro por concepto de cartera de créditos.*
- *Como seguimiento efectuado al cumplimiento de las observaciones constantes en el informe de auditoría realizado por la Intendencia de Cuenca, se determina que la entidad ha desvanecido los comentarios expuestos en dicho informe.*
- *A la fecha de corte de nuestra revisión, 21 de julio de 2016, la empresa VASCORP, en liquidación voluntaria, no refleja obligaciones con depositantes u otros pasivos que impliquen algún tipo de compromiso financiero con acreedores.*
- *Según los reportes de la UAF y de la Dirección de Estudios e Información que ha (sic) sido presentados a esta comisión se determina que VAZCORP, EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, ha cumplido con la entrega de información a este organismo de control.*

Por lo expuesto, corresponde emitir la resolución con la que se declare concluido el proceso de liquidación de oficio y su existencia legal.

(...).”;

Que con informe No. SELC-2016-018 de 29 de noviembre de 2016, se recomendó la firma del proyecto de resolución con el que se declararía concluido el proceso de liquidación voluntaria y la existencia legal de Vazcorp Sociedad Financiera S.A., en Liquidación Voluntaria;

Que mediante memorando No. SB-SELC-2017-0008-M de 12 de enero de 2017, acogiendo la sugerencia del equipo

auditor, la Subdirectora de Entidades en Liquidación y Coactivas, adjuntó el expediente junto al proyecto de resolución a través del cual se declararía concluido el proceso de liquidación y existencia legal de VAZCORP Sociedad Financiera S.A. en Liquidación Voluntaria;

Que mediante memorando No. SB-SELC-2017-0062-M de 29 de marzo de 2017, la Subdirectora de Entidades en Liquidación y Coactivas, informó: “(...) luego de revisar la información enviada a través de estructuras de información y la documentación formalmente remitida a este organismo de control por parte de la liquidadora de la entidad en referencia y, tomando en consideración la conclusión y recomendación contenida en el informe SELC-2017-001 y en el memorando SB-SELC-2017-0043-M, de los cuales se deriva el acatamiento de las disposiciones previstas para estos procesos, cumplo en trasladar el expediente formado en torno al presente caso, recomendando a su autoridad se sugiera al señor Superintendente de Bancos, la conclusión del proceso de liquidación y existencia legal de Vazcorp Sociedad Financiera S. A., en Liquidación Voluntaria. (...)”;

Que con memorando No. SB-SN-2017-0006-M de 4 de abril de 2017, la Subdirectora de Normatividad señaló: “(...) Me refiero al memorando No. SB-SELC-2017-0062-M de 29 de marzo de 2017, y expediente adjunto, remitido vía Quipux a esta Subdirección de Normatividad con la instrucción de “Analizar e informar” el contenido de la referida documentación, mediante la cual la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactivas entrega el informe relacionado con el finiquito de la liquidación de Vazcorp Sociedad Financiera S.A. en liquidación voluntaria. (...) En el expediente se adjunta además una copia del correo electrónico (...) en el que informa que la entidad ha remitido los estados financieros de la estructura B11 de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017 y que los mismos se encuentran validados de forma correcta, por lo que se habría superado la observación que generó el citado memorando No. SB-INJ-2017-0055-M”;

Que mediante memorando No. SB-INJ-2017-0156-M de 28 de abril de 2017, la Intendenta Nacional Jurídica recomendó suscribir la presente resolución para concluir el proceso de disolución y liquidación voluntaria, así como la existencia legal de VAZCORP Sociedad Financiera S. A., en Liquidación Voluntaria; y,

En ejercicio de sus funciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso de liquidación y la existencia legal de VAZCORP

SOCIEDAD FINANCIERA S. A., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la economista Wendy Idrovo Palacios como liquidadora de VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S. A., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, y por tanto la representación legal que venía ejerciendo en virtud de su nombramiento.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Notaría Pública Segunda del cantón Cuenca, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la CASA DE CAMBIOS VAZCAMBIOS S. A., conferida el 15 de noviembre de 1988; y, de la matriz de la escritura pública de disolución anticipada y liquidación voluntaria de VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S. A., conferida el 24 de diciembre de 2015, en el sentido de que se ha declarado concluido el proceso de liquidación y existencia legal de VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S. A., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA y siente las razones correspondientes. Asimismo a la Notaría Novena del cantón Cuenca, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de transformación de casa de cambios a institución financiera, reforma y codificación de estatutos y aumento de capital conferida el 26 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Cuenca, domicilio principal de VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S. A., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, inscriba en los libros a su cargo, la presente resolución y siente las notas de referencia previstas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, domicilio principal de VAZCORP SOCIEDAD FINANCIERA S. A., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR con la presente resolución a la economista Wendy Idrovo Palacios, quien se encargará de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución, luego de lo cual remitirá prueba de lo actuado a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que se remita copia certificada de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos,

en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 5 de mayo del 2017.

No. PLE-CNE-8-27-4-2017

**EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Resuelve:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República, son funciones del Consejo Nacional Electoral: “(...) *organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; (...) organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República confiere a los gobiernos municipales, entre otras competencias, la de: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural*”;

Que, el artículo 57, literal “v” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

le corresponde al concejo municipal la de: *“v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal...”*;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, expidió la Ordenanza de Creación de la parroquia rural La Cuca, en la jurisdicción del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N°943, de viernes 10 de marzo de 2017;

Que, el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“...En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su periodo durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales...”*

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;

Que, la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos periodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos el día 14 de mayo del 2014 y el día 14 de mayo del 2019;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-4-2017** de 19 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Convocatoria a Elecciones para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro,

publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 990 de lunes de 24 de abril de 2017; a realizarse el **día domingo 10 de septiembre del 2017**;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-27-4-2017**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto y Matriz de Riesgo y Contingencia de la parroquia “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;

Que, es un imperativo institucional realizar una serie de actividades antes, durante y después del proceso electoral, por lo que, se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con el proceso electoral para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar el inicio del periodo electoral para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

Se dispone al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicado en la Avenida Democracia y Avenida Roberto Gilbert, esquina, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec